

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

RSI-MTPS-0105-2020

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: A LA SEÑORA en su calidad de solicitante de información, la resolución de las diez horas con quince minutos del tres de diciembre del año dos mil veinte la cual literalmente dice:.....

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las diez horas con quince minutos del tres de diciembre del año dos mil veinte.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través de Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha diez de noviembre del año dos mil veinte, interpuesta por la señora quien en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: “1. Mecanismos y políticas económicas llevadas a cabo para garantizar el empleo digno y la justicia económica para las mujeres de 2014 a 2019 de forma anual y de enero a octubre de 2020 de forma mensual; 2. Acciones realizadas y recursos invertidos por el Ministerio de Trabajo para garantizar el bienestar de las mujeres en el contexto de pandemia por COVID 19. ¿Ha existido articulación en dichas acciones con las municipalidades?”.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al Derecho de Acceso a la Información Pública “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir



información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”.

- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con el interesado, mediante auto de las catorce horas con treinta minutos del veintitrés de noviembre del año dos mil veinte, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de 10 días hábiles más de conformidad al **artículo 71 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública** el cual establece que *“La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de diez días hábiles, contados desde la presentación de aquélla, siempre que la información requerida no exceda de cinco años de haber sido generada. Si la información requerida excede de los cinco años de haberse generado, el plazo podrá ampliarse por diez días hábiles más”*, debido a que dicha solicitud de información aún se encontraba en trámite debido a que el periodo requerido de la información excede de cinco años de haber sido registrada y la búsqueda de ella aún se encontraba en gestión en la unidad administrativa a la que ha sido asignada dicha solicitud Dirección General de Previsión Social.
- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Director General de Inspección de Trabajo a quien se le solicitó lo requerido sobre el punto sobre: *2. Acciones realizadas y recursos invertidos por el Ministerio de Trabajo para garantizar el bienestar de las mujeres en el contexto de pandemia por COVID 19. ¿Ha existido articulación en dichas acciones con las municipalidades?*; y con la Directora General de Previsión Social a quien se le requirió lo concerniente a: *1. Mecanismos y políticas económicas llevadas a cabo para garantizar el empleo digno y la justicia económica para las mujeres de 2014 a 2019 de forma anual y de enero a octubre de 2020 de forma mensual*; en respuesta, los referidos Directores rindieron informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: Directora General de Previsión Social y Empleo: (...) *En respuesta a solicitud de información bajo los números SI-MTPS-0105-2020, en la cual solicitan información relacionada a: “Mecanismos y políticas económicas llevadas a cabo para garantizar el empleo digno y la justicia económica para las mujeres de 2014 a 2019 de forma anual y de enero a octubre de 2020 de forma mensual”.* Tengo a bien comentar que como Institución las políticas que ejecutamos son



políticas activas de empleo ya que a través de los procesos de intermediación laboral se busca la vinculación entre la oferta y demanda. Por tanto, se anexa en formato digital la Política de Empleo Decente emitida por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social”; Dirección General de Inspección de Trabajo: “(Por medio del presente, se da respuesta al requerimiento que se encuentra bajo el número de referencia SI-MTPS-0105-2020, donde se nos pide: 2. Acciones realizadas y recursos invertidos por el Ministerio de Trabajo para garantizar el bienestar de las mujeres en el contexto de pandemia por COVID 19. ¿Ha existido articulación en dichas acciones con las municipalidades?; Dicha información se envía en documento adjunto con sus respectivas respuestas”.

- V. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública a la peticionante sobre los requerimientos solicitados; lo cual ha sido proporcionado por el Director General de Inspección de Trabajo y por la Directora General de Previsión Social en el marco de las facultades que como Direcciones realizan en los puntos requeridos por la solicitante, por tanto, lo cual se adjunta a la presente resolución en formato digital y es enviado al correo para recibir notificaciones: a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información



Pública. **RESUELVE:** Concédase el acceso a la información pública a la señora

lo referente a: “1. *Mecanismos y políticas económicas llevadas a cabo para garantizar el empleo digno y la justicia económica para las mujeres de 2014 a 2019 de forma anual y de enero a octubre de 2020 de forma mensual; 2. Acciones realizadas y recursos invertidos por el Ministerio de Trabajo para garantizar el bienestar de las mujeres en el contexto de pandemia por COVID 19. ¿Ha existido articulación en dichas acciones con las municipalidades?*”; de Conformidad a información proporcionada por la Directora General de Previsión Social y Empleo y por el Director General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**

Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud extendiendo, la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda Juan Pablo II, Edificio 4 planta 1, Puerta 3, Centro de Gobierno, San Salvador, a través del correo electrónico: oficialinformacion@mtps.gob.sv a las quince horas con cincuenta y ocho minutos del día cuatro de diciembre de dos mil veinte.

